

A.P.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, 18 de junio de 2020

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO DE BOGOTÁ  
NIT.860.002.964-4 Contra CESAR AUGUSTO ROJAS BERNAL  
C.C.75.078.312.

**Rad. No. 2016-00605**

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

**I ANTECEDENTES**

Con auto de fecha 21 de julio de 2016, se libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTÁ Contra CESAR AUGUSTO ROJAS BERNAL, por el valor de las sumas relacionadas en la orden de apremio visible a folio 17 del cuaderno 1, obligación que consta en un pagare aportado con la presente ejecución el cual obran a folio 3-4 del expediente.

Librado el mandamiento ejecutivo pretendido, el ejecutado se le notificó dicha providencia por intermedio de CURADOR AD LITEM personalmente tal y como obra a folio 80 del expediente trascurriendo el término del traslado en silencio.

**II FUNDAMENTOS JURIDICOS y CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En ese orden de ideas, en vista que el ejecutado, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado el curador ad litem contestó la acción ejecutiva sin proponer excepción alguna, así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 84 del proceso, razón por

A.P.

la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

### III DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué resuelve:

*PRIMERO:* ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento ejecutivo del que se hizo referencia en este auto.

*SEGUNDO:* LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 del Código General del Proceso.

*TERCERO:* ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

*CUARTO:* CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 725.800.00

*QUINTO:* FÍJESE como gastos a favor del curador ad litem la suma de \$200.000.00 al auxiliar de la justicia FABIO NEL ACOSTA GUTIERREZ identificado con C.C.14.242.137, que deben ser cancelados por la parte demandante, en razón al artículo 363 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

  
**ORLANDO ROZO DUARTE**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;"> REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGÜE</p> <p><u>FIJACION POR ESTADO</u></p> <p>Número 53 de 19 de junio de 2020</p> <p>Secretario _____</p>
---

A.P.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ**

**EJECUTORIA**

Inicia hoy \_\_\_\_\_, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario \_\_\_\_\_